



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO – SUCRE

Calle 23, Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

---

Sincelejo, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Acción de Tutela  
Incidente de Desacato  
Radicación N° 70001-33-33-009-**2016-00190**-00  
Accionante: JUANA DE DIOS MARTÍNEZ CANOLES  
Accionado: UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS  
VÍCTIMAS "UARIV"

*Asunto: Trámite previo a la admisión*

Vista la nota secretarial que antecede, verificado el contenido del expediente, se observa que mediante sentencia fechada 26 de septiembre de 2016, el Despacho resolvió:

*"PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición que le asiste a la señora JUANA DE DIOS MARTÍNEZ CANOLE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.066.172.635, y que actualmente le viene siendo conculcado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO.- Como consecuencia inmediata de lo anterior, se le ORDENA a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV, para que en el término perentorio e improrrogable de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas a la notificación de esta providencia, ponga en conocimiento de la actora la respuesta a la petición elevada por la accionante, a la dirección suministrada en el escrito de petición.*

*TERCERO: Conmínesse a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, cumplir con su obligación de pagar la indemnización asignada a la accionante en la fecha relacionada en la contestación de la tutela, y a poner en conocimiento de la actora la fecha y el procedimiento para cobrar la indemnización, evitando con esto que los dineros sea reintegrado por falta de cobro".*

El 06 de diciembre de 2016, la accionante presentó solicitud de apertura incidente de desacato y mediante providencia fechada 13 de marzo de 2017, el Despacho decidió no imponer sanción dentro del trámite de desacato presentado en su momento, porque la entidad

había acreditado dar respuesta a la petición presentada por la accionante (fls.32-33).

El 21 de junio de 2019, la señora Juana de Dios Martínez Canoles, presentó por segunda vez solicitud de apertura de incidente de desacato, argumentando que ha transcurrido más de treinta y dos (32) meses y el pago de la indemnización ordenada en la sentencia, no se ha efectuado.

Por lo anterior, se ordenará el desarchivo del expediente de la referencia y se oficiará al Director de la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV" Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (03) días, luego de notificada la presente providencia, suministre al Despacho un informe acerca del trámite surtido en procura del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 26 de septiembre de 2016.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Desarchívese el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ofíciase al Director de la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV" Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE<sup>1</sup>, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (03) días, luego de notificada la presente providencia, suministre al Despacho un informe acerca del trámite surtido en procura del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 26 de septiembre de 2016, que resolvió tutelar el derecho fundamental de petición de la señora JUANA DE DIOS MARTÍNEZ CANOLES.

TERCERO: Cumplido lo anterior vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA  
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de _____ 2019, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA
--

<sup>1</sup> Consultado en: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/serch/node/Director>.